CONTRATO DE SUMINISTRO
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SI-003-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONTRATISTA	MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S.
NIT	901100624-3
OBJETO	DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALMÁCIGOS DE CAFÉ EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
VALOR	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C ($245.000.000) IVA INCLUIDO
PLAZO	UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II

Entre los suscritos, por una parte, **NOREIDA PUERTA ALCARAZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.022.093.752**, en su calidad de Secretaria General y Servicios Administrativos, según Decreto de Nombramiento No. 039 del 09 de marzo de 2026 y Acta de Posesión No. 050 del 10 de marzo de 2026, facultada por el Decreto de Delegación número 025 del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde de Municipio, y facultado por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte, y de la otra parte el señor **HERNAN DARIO MARTINEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.312.901 de Medellín, actuando como representante legal de **MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S.,** con NIT 901.100.624-3, quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS,** que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios, y los vacíos se regirán por las normas civiles y comerciales, previas las siguientes consideraciones: **1.** El sector rural del municipio existe una predominancia de la economía de subsistencia, la producción agrícola se dinamiza a partir de la cosecha, recolección y comercialización de café, el municipio cuenta con las condiciones agroclimáticas óptimas para obtener un producto de excelente calidad. **2.** Que, durante las visitas realizadas por el Alcalde Municipal y la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en la zona Rural, la comunidad ha manifestado continuamente la necesidad del apoyo con el suministro de plántulas de café, para las familias campesinas sembrar en sus predios y fortalecer la economía de sus veredas y/o corregimientos. **3.** Que, dada la importancia de fortalecer el sector campesino, especialmente en lo que respecta a la producción agrícola y agroindustrial, surge la necesidad de invertir en la compra de plántulas de café para distribuir entre los campesinos de Santa Fe de Antioquia. Esta inversión tiene el potencial de transformar positivamente la vida en la región. **4.** Que el café es un producto con alta demanda tanto en mercados locales como internacionales, lo que puede permitir a los agricultores obtener mejores precios y acceder a mercados más amplios, generando así una fuente adicional de ingresos. **5.** Que, aunque el café, no es un alimento básico, puede mejorar la seguridad alimentaria de las familias campesinas al proporcionarles un ingreso

adicional que puede destinarse a la compra de alimentos y otros recursos esenciales. Además, la distribución de plántulas puede ir acompañada de programas de capacitación, lo que ayuda a los agricultores a mejorar sus técnicas de cultivo y manejo, elevando así la calidad del café producido. **6**. Que proveer de plántulas de café de la variedad antes mencionada a los campesinos de Santa Fe de Antioquia no solo promueve la agricultura sostenible y mejora las perspectivas económicas de los agricultores, sino que también apoya el desarrollo integral de la comunidad, preserva tradiciones culturales y mejora la calidad de vida en la región. **7.** Que por lo anterior el municipio adelantó proceso de Subasta Inversa para contratar el proveedor que suministre las plántulas de cafe. **8.** Que el proceso de la referencia se adelantó mediante la modalidad de Selección del Contratista Selección Abreviada Subasta Inversa de conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 artículo 2 literal "a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos", y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015. **9.** Que por Resolución No. 200 del (11 de marzo de 2026), la Secretaria General y Servicios Administrativos ordenó la apertura del proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa No. SI-003-2026, para contratar el suministro de almácigos de café en el municipio de Santa Fe de Antioquia. **10.** Que de acuerdo con el cronograma fijado en el pliego de condiciones del proceso Selección Abreviada Subasta Inversa No. SI-003-2026, el proceso se cerró el día 17 de marzo de 2026 a las 11:00 a.m. y para esa fecha se presentaron dos (02) propuestas: MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S y AGROAMBIENTES SOLUCIONES S.A.S. **11.** Que, en el término previsto para evaluar las ofertas, el municipio de Santa Fe de Antioquia verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes, según consta en informe de verificación publicado en Secop II el día 18 de marzo de 2026 a las 9:40 a.m. y se requirió a los proponentes a subsanar aquellos requisitos que tienen la categoría de subsanables y se rechazó al proponente AGROAMBIENTES SOLUCIONES S.A.S. **12.** Que en el término de traslado NO se recibieron observaciones al informe preliminar por parte de los proponentes **13.** Que, en el término de traslado del informe, el proponente MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S con NIT: 901.100.624-3, presentó subsanación a través de mensajes del Secop II el día 23 de marzo de 2026 a las 1:51 PM. por lo cual, una vez verificados los documentos con respecto a los requisitos pendientes de subsanación, se verificó que el proponente cumplió con todos los requisitos habilitantes y su propuesta económica se ajustó al presupuesto oficial, como consta en informe final de verificación de requisitos publicado en Secop II el 19 marzo de 2026. **14.** Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante informe final de verificación de requisitos, el comité evaluador recomendó adjudicar el proceso de contratación al proponente MAXX PROYECTOS Y ASESORÍAS S.A.S. con NIT 901.100.624-3. **15.** Que de acuerdo con el cronograma del proceso de contratación el día 24 de marzo de 2026, la entidad tenía programada audiencia de subasta inversa electrónica, la cual no se llevó a cabo toda vez solo se contaba con un proponente habilitado, y con base en lo determinado en el pliego de condiciones y Decreto 1082 de 2015 que en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 lee: *…"Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igualo inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.* **17.** Que, de acuerdo con lo anterior, la Secretaria General y Servicios Administrativos, delegada en la gestión contractual de acuerdo con el Decreto de delegación No. 025 del 01 de enero de 2024, acogió la recomendación de adjudicación

del comité evaluador, por lo cual realizó la adjudicación del proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SI-003-2026 al proponente MAXX PROYECTOS Y ASESORIAS S.A.S mediante Resolución No. 210 del 19 de marzo de 2026. El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato lo constituye "**DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALMÁCIGOS DE CAFÉ EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA".** En los casos no establecidos textualmente en estas especificaciones técnicas, se aplicarán como normativas las prescripciones de los códigos y recomendaciones de las entidades que contemplan aspectos técnicos. El contratista hará entrega en las cantidades y condiciones técnicas solicitadas por la Administración Municipal así:

ITEM	DESCRIPCION	Unidad de medida	CANTIDAD	Valor unitario	Valor total incluido impuesto y demas
1	Almacigo de Café proveniente de semilla de la variedad Cenicafe 1 (Nueva variedad de porte bajo, altamente productiva, resistente a la roya y al CBD, con mayor calidad física del grano), con altura promedio de 20 cm, en bolsa de polietileno pigmentado negro de 12x22 cm, de forma tubular, llenas con sustrato: 50% tierra negra,30%arena y 20% materia orgánica.	Unidad	100.000	$2.450	$245.000.000

EL CONTRATISTA asume los riesgos identificados y plasmados en la matriz de riesgos establecida en el Pliego de Condiciones. **PARAGRAFO:** En todo caso prevalecerá lo establecido en la ficha técnica de la entidad. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** Las partes han convenido el valor del contrato en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C ($245.000.000)**, de acuerdo con la propuesta económica del contratista y la cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera: 1) Un primer pago correspondiente al treinta (30%) porciento como anticipo una vez se perfeccione el contrato, se aprueben las garantías y se suscriba el acta de inicio en SECOP II**.** 2) Los demás pagos se harán mediante actas parciales de avance, previo cargue en Secop II, sección 7, Plan de pagos, de la factura y/o cuenta de cobro, informe de actividades con su respectiva evidencia, acreditación de pago de la seguridad social y parafiscales; Una vez sea aprobado el correspondiente pago por el supervisor, en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratado. Para los pagos parciales, el contratista deberá presentar a través de SECOP II, sección 7 plan de pagos, los siguientes documentos: **a)** Informe que dé cuenta de las actividades desarrolladas con registro fotográfico, planillas y demás elementos requeridos. **b)** Planillas

de pago de seguridad social y parafiscales (si aplica) de los periodos a cobrar. **c)** Factura o cuenta de cobro. d) Cuenta bancaria y Rut con la primera cuenta. La transferencia electrónica para los pagos, la hará EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. Después de aprobado el pago se consignará el valor facturado por El CONTRATISTA, en la cuenta de ahorros o cuenta corriente, dentro de los 30 días calendario siguientes a su aprobación por el supervisor. Para la realización de cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, el conveniante informará de tal situación al MUNICIPIO con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente estará obligado a presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el desembolso, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el desembolso cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio.
En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de recursos que tenga el municipio de Santa Fe de Antioquia. El municipio de Santa Fe de Antioquia tiene establecido los siguientes impuestos, los cuales deben ser tenidos en cuenta al momento de presentar las ofertas económicas.

Gravamen	Tipo de Contrato	Base Gravable	Tarifa
Impuesto de Industria y comercio	Aplica para todo tipo de contrato o convenio, siempre y cuando el sujeto pasivo no éste exento.	100% del pago o abono sin incluir el impuesto al valor agregado IVA o impuesto al consumo. Ver Base gravable especiales definidas en el Artículo	10 X 1.000 (1% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA o Imp al Consumo
Estampilla Adulto Mayor	Aplica para todo tipo de contrato o convenio, siempre y cuando el sujeto pasivo no éste exento	100% del valor del contrato sin incluir IVA e impuesto al consumo	4% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA o Imp al Consumo
Estampilla Procultura	La celebración de contratos y convenios, sus prorrogas o	Contratos mayores a 369,79 UVTs = $15.683.533	Organizaciones No Gubernamentales,

	adiciones, con el Municipio		Juntas de Acción Comunal, Empresas Asociativas de Trabajo (E.A.T.) y Entidades sin Ánimo de Lucro = 0.5% Demás contratistas 2%
Tasa Pro – deporte	La celebración de contratos y convenios, sus prorrogas o adiciones, con el Municipio	100% del valor del contrato sin incluir IVA e impuesto al consumo	2.5% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA o Imp al Consumo
Contribución Contrato de Obra Pública	Aplica para todo tipo de contrato o convenio, siempre y cuando ejecute contratos de obra y/o mantenimiento.	100% del valor del contrato sin incluir IVA	5% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA
Estampilla Pro – Hospital	La celebración de contratos y convenios, sus prorrogas o adiciones, con el Municipio de Santa Fe de Antioquia, sus entidades descentralizadas del nivel municipal	100% del valor del contrato sin incluir IVA e impuesto al consumo	1% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA o Imp al Consumo
Estampilla para la justicia familiar	La celebración de contratos y convenios, sus prorrogas o adiciones, con el Municipio	100% del valor del contrato sin incluir IVA e impuesto al consumo	2% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA o Imp al Consumo

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la

norma que lo excluye o le otorga la exención. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá informar al Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA (Antioquia) la cuenta bancaria (Corriente o de Ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA (Antioquia). **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA.** De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al MUNICIPIO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA declara que los precios ofertados incluyen todos los costos en que pueda incurrir para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo tanto los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, así como gastos de administración, seguros, personal y demás. Los precios objeto de suministro serán fijos, sin fórmula de reajuste. **PARÁGRAFO QUINTO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato a celebrar será de **UN (01) MES**, contados a partir del inicio de ejecución en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato: Registro presupuestal y aprobación de póliza de cumplimiento. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del contrato está respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00391 del 24/02/2026, Rubro No. 2.3.2.01.01.005.01.02.01 ÁRBOLES FRUTALES, POR VALOR DE $270.168.000, del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES. 1.** Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo el acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. 4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 6. Propender por el logro de los productos pactados. 7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato. 8. Elaborar mensualmente un informe cada una de las partes, que, de cuenta del cumplimiento del contrato, sus obligaciones y alcance.9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones. **CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con el objeto y disposiciones de este contrato y de los pliegos de condiciones con las especificaciones descritas. **A). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista además de las contenidas en la Ley y las que se

desprendan de la naturaleza del contrato, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Disponer y entregar los almácigos de café en la zona rural del municipio de Santa Fe de Antioquia, en el lugar o lugares definidos por el supervisor del contrato 2. Contar con disponibilidad total de los almácigos de café al momento de la adjudicación del contrato, garantizando su entrega en los tiempos establecidos. 3. Presentar listado detallado de los almácigos entregados, indicando cantidad, identificación del beneficiario y firma de recibido. 4. Garantizar que los almácigos de café suministrados cuenten con registro ICA vigente, conforme a la normatividad fitosanitaria aplicable. 5. Suscribir acta de entrega debidamente firmada por cada beneficiario que reciba los almácigos, dejando constancia del recibido a satisfacción. 6. Garantizar la calidad de los almácigos de café conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, asegurando que se encuentren en óptimas condiciones fitosanitarias y aptos para su trasplante en campo definitivo. 7. Elaborar y presentar informe final en el que se detalle el cumplimiento técnico y financiero del contrato, a más tardar el último día de su vigencia. 8. Informar de manera inmediata y por escrito a la Supervisión cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar la ejecución del contrato. 9. Reponer los almácigos que sean catalogados como defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas, dentro del término establecido por la Supervisión y en el lugar indicado por la Entidad. 10. Presentar plan de trabajo y cronograma concertado con el supervisor del contrato, donde se establezcan claramente las fechas de entrega de los almácigos, sin superar el plazo contractual. 11. Atender oportunamente las solicitudes y recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato. 12. Mantener los precios presentados en la oferta económica durante la ejecución del contrato. 13. Asumir los costos de transporte, fletes, empaques y demás gastos necesarios para la entrega de los almácigos en los sitios definidos por el supervisor. 14. Garantizar que el transporte desde el vivero hasta las veredas o lugares de entrega sea asumido en su totalidad por el contratista. 15. Destinar y mantener personal idóneo para la correcta ejecución contractual en lo relacionado con el suministro y entrega de los almácigos. **B) OBLIGACIONES GENERALES:** Adicional a las obligaciones anteriores el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: 1. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. 2. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 3. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el municipio de Santa Fe de Antioquia. 4. Estar a paz y salvo con el tesoro municipal por todo concepto, SO PENA de no pago hasta tanto se cuente con sus obligaciones pagadas. 5. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. 6. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. 7. Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas. 8. Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas. 9. Las personas jurídicas y las personas naturales que tengan personal a cargo deben contar con el sistema de seguridad en el trabajo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá presentar la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente. El municipio de Santa fe de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información

adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: -Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo". - Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo". - Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales". - Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional". 10. El contratista deberá aportar un sistema de aviso de vencimiento de las Pólizas así: Los Proveedores deben contar con un sistema de aviso del vencimiento de las Pólizas expedidas que permita a la Entidad Compradora conocer el vencimiento de las mismas con una anticipación de dos (2) meses. 11. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 12. El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier indicación que sea emitida por el supervisor, si el contratista considera que algunos de los servicios que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito, durante los primeros diez días de calendario. 13. El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. 14. Suministrar al municipio y/o al Supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato. 15. Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, de la cual se dejará constancia escrita. 16. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, impuestos, tasas y contribuciones que se generen en razón del contrato. 17. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión de la prestación de los servicios y entrega de los bienes (cuando aplique). 18. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio y de acuerdo a los consumos. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Municipio la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. 19. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Municipio de Santa Fe de Antioquia. 20. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. 21. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades

de lavado de activos o financiación del terrorismo. 22. Allegar la Garantía Única con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual (cuando aplique). 23. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. 24. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Estarán a cargo del municipio las siguientes obligaciones: 1. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello. 2. Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanente y especialmente previamente a cada pago. 3. Verificar que el contratista se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el tesoro municipal. 4. Suministrarle al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato. 5. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir EL CONTRATISTA en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. 6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 7. Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA NOVENA. CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo y extensión del contrato, el municipio de Santa Fe de Antioquia realizará directamente la supervisión del contrato, la cual estará a cargo del **SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE O QUIEN HAGA SUS VECES**, quien deberá realizar su gestión conforme el Manual de Supervisión e interventoría del Municipio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD. El MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y EL MUNICIPIO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** SI EL MUNICIPIO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.** La caducidad de que trata la presente cláusula podrá igualmente ser declarada por EL MUNICIPIO, después de vencido el plazo contractual y antes de la liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el Municipio hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar. Para la imposición de las sanciones el Municipio de Santa Fe de Antioquia, acudirá al procedimiento establecido para el efecto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas

sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. Discriminadas así: a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir o prorrogar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión/Interventoría para que se corrijan los suministros defectuosos, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor/Interventor, sin superar el 50% del valor del contrato. d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el contrato, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. g) Por mora o Incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega de documentos requeridos para el inicio del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato. h) Por cambios en las especificaciones sin previa autorización del supervisor el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. i) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. j) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la entrega de la información inherente al seguimiento y desarrollo del contrato y/o que no cumpla con la calidad exigida por el supervisor, de acuerdo a las especificaciones esenciales establecidas, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. k) Por incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA cuando no vincule durante la ejecución del contrato, el mínimo de sujetos de especial protección constitucional, previamente verificados por parte del supervisor/interventor del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día sin contar con dicho personal, sin superar el 50% del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. (Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de

cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **PARÁGRAFO SEXTO.** En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO SEPTIMO.** Para efectos de la imposición de las multas, se tendrá en cuenta el valor total del contrato, incluyendo las adiciones al valor del mismo que se hayan realizado hasta el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO OCTAVO.** La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **PARAGRAFO NOVENO. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA.** El valor de las multas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Alcalde Municipal mediante Resolución motivada, contra la cual proceden los recursos conforme a las reglas establecidas en la Ley aplicable, previo a la(s) audiencias(s) que para el efecto se determine donde se hará efectivo el principio de contradicción y de defensa. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales (clausula exorbitantes). **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración esta que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio di durante la vigencia del contrato sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES.** El contratista se obliga a título de contratista independiente a ejecutar y a responder por el contrato, en consecuencia. El municipio no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El municipio solo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El contratista todos los fastos que ocasiones el cumplimento de las obligaciones que por este contrato adquiere. **PARÁGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en

consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al MUNICIPIO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor del municipio la siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907.569-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>100% del pago anticipado</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</td></tr>
</table>

PARAGRAFO: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación normal del convenio o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **CLAUSULA**

DECIMA NOVENA. **CAUSALES DE TERMINACION:** Este contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones reciprocas, una vez expirado el plazo de ejecución de este, y de manera extraordinaria en los siguientes eventos: A) Por mutuo acuerdo de las partes y la liquidación definitiva del contrato antes del vencimiento del contrato. B) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus obligaciones o el incumplimiento de las cláusulas consagradas en el presente contrato. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por circunstancias que de acuerdo con la ley constituyan fuerza mayor o caso fortuito y en este caso solo se admitirá el incumplimiento de las obligaciones que sea proporcional al hecho generador del mismo. C) Por cumplimiento del objeto del contrato antes del vencimiento del plazo establecido. **D)** Porque dejen de subsistir las causas que dieron origen al presente convenio. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los casos de terminación, se deberá proceder a la terminación del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. DE LAS MODIFICACIONES:** Las modificaciones de las cláusulas al presente contrato se harán a través de un Otrosí modificatorio cuando para el evento se presenten y establezcan debidamente circunstancias comprobadas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el alcalde Municipal. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando primero, siempre los mecanismos alternativos de solución de conflictos MASC. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan la norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** Será obligación del contratista mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista al Municipio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS.** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.** Para iniciar la ejecución del presente contrato se requiere: Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal y Aprobación de la Garantía única. **PARAGRAFO.** Cumplidos los anteriores requisitos y formalidades contempladas en la cláusula anterior, el presente contrato se considera perfeccionado y se podrá iniciar su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través del Secop II, por lo cual la aprobación del contrato en la plataforma, deberá realizarse por parte del representante legal, apoderado o delegado de cada parte. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos el domicilio contractual se fija en el Municipio de Santa Fe de Antioquia.